



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 41. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Raúl López de Uralde Baltasar, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, las concejales, Bakartxo Bravo Urbina y Rut Lafuente Galarza y el concejal, Francisco Javier Sáez de Urabain Ruiz de Gauna, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de diciembre de 2024, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobar el gasto que suponen las mismas, aprobar las facturas y proceder a su abono con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024:

Nº registro	Fecha expedición	Fecha registro	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción
20240002509	13/12/2024	16/12/2024	4.416,50 €	TARTEKAMEDIA KOOOPERATIBA ELKARTE TXIKIA	REVISTA MUNICIPAL "ORAIN" Nº 3
20240002560	17/12/2024	18/12/2024	4.585,90 €	KULTURAIN AGURAIN S.C.	GESTIÓN DEL SERVICIO EN EL MES DE NOVIEMBRE: PROYECCIÓN DE CINE, ACTIVIDADES EN EL HARRESI Y OTROS (COORDINACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN)
20240002561	17/12/2024	18/12/2024	2.224,75 €	KULTURAIN AGURAIN S.C.	GESTIÓN DEL SERVICIO EN EL MES DE NOVIEMBRE: ACTIVIDADES CONCERTADAS

TOTAL 11.227,15



3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Baja en la actividad de "Otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división, epígrafe 899" a nombre de [REDACTED], a partir del día 1 de diciembre de 2024 por cese de la misma; cuota municipal.

Actividad desarrollada en inmueble sito en C/ [REDACTED]. del municipio de Agurain.

4.- RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCADAS POR ORGANISMOS

4.1.- Se da cuenta de la Resolución del Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, por la que se concede al Ayuntamiento de Agurain la ayuda prevista en la Orden de 23 de abril 2024, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, para la creación, adaptación o equipamiento de inmuebles destinados a ser alojamiento para el personal temporero que preste servicios en el sector agrario para el año 2024, que en su parte dispositiva dice:

Primero.- Conceder al AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA la cantidad de 7.568,16 euros de ayuda para el proyecto: "EQUIPAMIENTO Y REFORMA ALBERGUE PARA PERSONAS TEMPORERAS".

Segundo.- Previamente al pago, la entidad beneficiaria ha de acreditar la correcta ejecución del gasto, para lo que deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas la documentación que se solicita en la base 9, punto 7 de la orden de 23 de abril de 2024 de la consejera de desarrollo económico, sostenibilidad y medio ambiente.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la persona interesada interponer recurso de alzada ante la Consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

* Se acuerda por unanimidad quedar enterados de la subvención concedida por importe de 7.568,16 euros y que se dé traslado del presente acuerdo a la técnica de prevención comunitaria para su seguimiento y justificación y al servicio de contabilidad para su toma de razón.



4.2.- Se da cuenta de la Resolución del Viceconsejero de Cultura, por la que se conceden subvenciones para la puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural Vasco, para el periodo 2024-2026, denegándose al Ayuntamiento de Agurain la ayuda solicitada para “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras para la rehabilitación del edificio Bustamante” (58,50 puntos), por no alcanzar la puntuación mínima de 60 puntos prevista en el artículo 15 de la Orden de 5 junio de 2024, del Consejero de Cultura y Política Lingüística.

* Se acuerda por unanimidad cursar solicitud de información sobre la aplicación de los criterios de valoración a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Agurain.

4.3.- Se da cuenta de la Resolución del Viceconsejero de Cultura, por la que se conceden subvenciones para la dotación y/o renovación de fondos de bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi, concediéndose al Ayuntamiento de Agurain una subvención por importe de 4.458,00 euros.

El plazo para justificación de la subvención concedida finalizará el día 31 de diciembre de 2024.

* Se acuerda por unanimidad quedar enterados de la subvención concedida y que se dé traslado al técnico de Cultura para su conocimiento y justificación y al servicio de contabilidad para su toma de razón.

5.- CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

5.1.- VISTO.- El Acuerdo 695/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de noviembre, por el que se aprueba para el año 2025, mediante tramitación anticipada, la convocatoria del Plan de Ayudas Forestales de acuerdo a lo establecido en las bases reguladoras aprobadas por Decreto Foral 8/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero.

VISTO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza 31 de enero de 2025.

VISTO.- El expediente.

* Se acuerda por unanimidad acogerse al Acuerdo 695/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de noviembre, por el que se aprueba la convocatoria del Plan de Ayudas Forestales para el año 2025 y solicitar subvención para las siguientes actuaciones:

- Recuperación de camino en M.U.P. 610 – Sotos y Vargas zona “La Guitarra”
- Barreras y cierres en M.U.P.- 611 – Udala



5.2.- VISTA.- La Orden de 3 de diciembre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones, en el ejercicio 2025, a programas destinados al fomento de las artes escénicas.

VISTO.- Que el plazo de presentación de las solicitudes finaliza el día 31 de enero de 2025.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad acogerse a la Orden de 3 de diciembre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones, en el ejercicio 2025, a programas destinados al fomento de las artes escénicas, y solicitar subvención para el programa de “Fomento de las artes escénicas en calle, Kale Antzerkia Bultzatuz 2025”

6.- LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍAS

6.1.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]



ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	26.179,06	12,50	3.272,38

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 10/07/2022

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	20	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,45
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		1.472,57

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN 16,24% CUOTA/KUOTA 239,15

HOBARIAK / BONIFICACIONES 50,00% 119,57

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR **119,57**

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

6.2.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a ██████████ con N.I.F. ██████████, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: ████████████████████



ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	26.179,06	37,50	9.817,15

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 10/07/2022

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	20	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,45
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		4.417,72

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN 16,24% CUOTA/KUOTA 717,44

HOBARIAK / BONIFICACIONES 50,00% 358,72

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 358,72

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

6.3.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.



REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	23.588,80	50,00	11.794,40

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 29/06/2023

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 11/12/1986

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	20	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,45
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		5.307,48

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN 16,24% CUOTA/KUOTA 861,93

HOBARIAK / BONIFICACIONES 50,00% 430,97

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 430,97

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

6.4.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:



LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	23.588,80	10,83	2.554,67

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION	29/06/2023
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR	08/01/2013

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES

9

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL

0,12

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO

Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE

--

--

OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE

306,56

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN	30,00%	CUOTA/KUOTA	91,97
-----------------	--------	-------------	-------

HOBARIAK / BONIFICACIONES	50,00%		45,98
---------------------------	--------	--	-------

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR			45,98
--	--	--	--------------

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

6.5.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:



LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	35.245,80	19,44	6.851,78

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION		22/11/2024
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR		28/12/1995
URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	20	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,45
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO		
Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		

OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE

		3.083,30
--	--	----------

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN	16,24%	CUOTA/KUOTA	500,73
-----------------	--------	-------------	--------

HOBARIAK / BONIFICACIONES			-
---------------------------	--	--	---

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR			500,73
--	--	--	---------------

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

6.6.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:



LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	35.245,80	13,90	4.899,17

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION	22/11/2024
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR	18/07/2022

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	1	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,15
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		734,87

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN	3,31%	CUOTA/KUOTA	24,32
-----------------	-------	-------------	-------

HOBARIAK / BONIFICACIONES			-
---------------------------	--	--	---

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR			24,32
--	--	--	--------------

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

6.7.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.



*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	35.245,80	19,44	6.851,78

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION	22/11/2024
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR	28/12/1995

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	20	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,45
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		3.083,30

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN	16,24%	CUOTA/KUOTA	500,73
-----------------	--------	-------------	--------

HOBARIAK / BONIFICACIONES			-
---------------------------	--	--	---

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR			500,73
--	--	--	---------------

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

6.8.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.



*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	35.245,80	13,90	4.899,17

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION	22/11/2024
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR	18/07/2022

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	1	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,15
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		734,87

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN	3,31%	CUOTA/KUOTA	24,32
-----------------	-------	-------------	-------

HOBARIAK / BONIFICACIONES			-
---------------------------	--	--	---

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR			24,32
--	--	--	--------------

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

6.9.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.



*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	35.245,80	19,44	6.851,78

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION	22/11/2024
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR	28/12/1995

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	20	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,45
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		3.083,30

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN	16,24%	CUOTA/KUOTA	500,73
-----------------	--------	-------------	--------

HOBARIAK / BONIFICACIONES			-
---------------------------	--	--	---

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR			500,73
--	--	--	---------------

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

6.10.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento



de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: 4-5-1-4//4-5-1-11

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	35.245,80	13,90	4.899,17

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION	22/11/2024
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR	18/07/2022

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	1	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,15
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		734,87

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN	3,31%	CUOTA/KUOTA	24,32
-----------------	-------	-------------	-------

HOBARIAK / BONIFICACIONES			-
---------------------------	--	--	---

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR			24,32
--	--	--	--------------

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

7.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.



VISTO que con fecha 20 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el registro municipal la siguiente solicitud de la empresa ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L.:

ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L., con NIF [REDACTED], (en adelante “**la Sociedad**”) y domicilio a efectos de notificaciones en Gran Vía Hortaleza 1, 28033- Madrid, y en su nombre y representación, D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] según copia de poder que se adjunta como **Documento número 1**, respetuosamente comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

PRIMERO.- Que esta parte ha presentado en tiempo y forma autoliquidación de la “**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS (Tasa 1,5%)**”¹ (en adelante, la “**Tasa**”) correspondiente al ejercicio 2021 por un importe total de 45.022,62 € euros, con el siguiente desglose:

- Primer trimestre: 5.457,41 € euros.
- Segundo trimestre: 9.753,53 € euros.
- Tercer trimestre: 8.618,95 € euros.
- Cuarto trimestre: 21.192,73 € euros.

Se adjunta copia de las autoliquidaciones como **Documento agregado número 2** y su justificante de pago como **Documento número 3**.

SEGUNDO.- Que por considerar que dicha autoliquidación ha perjudicado los intereses de esta parte, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (“**LGT**”), viene a solicitar su rectificación por los motivos que se exponen a continuación, con la consiguiente devolución de lo indebidamente ingresado en los términos del artículo 221.4 de la LGT.

ALEGACIONES

PRIMERA.- **Infracción de la Directiva 2019/944/CE, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, al imponerse esta Tasa a una operadora que no es propietaria de las instalaciones en suelo público.**

En este punto, es necesario poner de relieve la infracción de la Directiva 2019/944/CE, del mercado interior de la electricidad, al imponerse esta Tasa a Acciona Green Energy Development, S.L., una empresa eléctrica comercializadora que, por tanto, no es propietaria de las instalaciones en suelo público. Y ello porque dicha Directiva debe interpretarse a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“**TJUE**”) de 12 de julio de 2012, Asunto Vodafone España y France Telecom España (C-55/11, C-57/11 y C-58/11). En esta sentencia se estableció que la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local resultaba contraria al Derecho de la UE por haberse impuesto a compañías de telefonía móvil no titulares de las instalaciones físicas (cable) en la vía pública. En consecuencia, igualmente la Tasa tampoco podrá imponerse a empresas eléctricas comercializadoras no titulares de las redes.

SEGUNDA.- **Infracción de la Directiva 2008/118/CE, de 16 de diciembre de 2008, sobre ciertos impuestos especiales, aplicable a la electricidad, que prohíbe gravámenes**



indirectos adicionales, salvo que tengan una finalidad específica, y además sean necesarios, proporcionales, transparentes y no discriminatorios.

Como se acaba de indicar, la Tasa debería tener una finalidad específica, y además respetar las normas comunitarias del IVA o el impuesto especial, en cuanto a base imponible, cuota, devengo y control, recogidos en el artículo 1.2 de la Directiva 2008/118/CE sobre ciertos impuestos especiales. Requisitos cumulativos estudiados en las sentencias del TJUE de 27 de febrero de 2014 (C-82/12) y de 5 de marzo de 2015 (C-553/13). No cumpliendo la Tasa tales requisitos, no puede exigirse la misma a las empresas comercializadoras.

TERCERA.- Sentencia pendiente de resolución por el Tribunal Supremo. Solicitud de suspensión.

Las anteriores infracciones se encuentran pendientes de resolución por el Tribunal Supremo, que admitió recurso de casación mediante auto de 17 de julio de 2024 (*Recurso casación número 8903/2023*). Las cuestiones de interés casacional planteadas, en línea con lo expuesto, son las siguientes:

“1º) Determinar si la exigencia de una tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, debida al uso de cables y conducciones en las vías públicas por empresas de comercialización de energía eléctrica, sin ser titular de las redes de distribución que utilizan para el ejercicio de dicha actividad, supone la vulneración de la Directiva 2019/944 y de la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en relación con los operadores de telecomunicaciones, considerando la posible aplicación de dicha doctrina al sector de la energía eléctrica.

2º) Aclarar si el establecimiento de dicha tasa puede considerarse un gravamen indirecto adicional y, en su caso, si respeta los límites establecidos en el artículo 1.2 de la Directiva 2008/118/CE, en consonancia con la jurisprudencia del TJUE, dado que la tasa podría tener una finalidad específica.”

Dado que la resolución del Tribunal Supremo sobre estas cuestiones puede afectar de manera directa al resultado del presente procedimiento, se solicita la suspensión este procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidación del plazo para resolver de seis meses de acuerdo con el artículo 128.4 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (“RGAT”) hasta que dicha sentencia sea publicada y se conozca su contenido, de conformidad con el artículo 22.1.c) y g) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por ser de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 7.2 de la LGT:

“1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

c) Cuando exista un procedimiento no finalizado en el ámbito de la Unión Europea que condicione directamente el contenido de la resolución de que se trate, desde que se tenga constancia de su existencia, lo que deberá ser comunicado a los interesados, hasta que se resuelva, lo que también habrá de ser notificado.

g) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado”.



En el recurso de casación expuesto se plantea la infracción de la Directiva 2019/944/CE y de la Directiva 2008/118/CE, si bien por parte del Tribunal Supremo (y no del TJUE) por lo que, aun tratándose de un procedimiento en el ámbito de la Unión Europea, éste será resuelto por el Alto Tribunal, procediendo la suspensión de la resolución del procedimiento para la rectificación de autoliquidación instado por esta parte por ponerse en relación las letras c) y g) del artículo 22.1 antes transcrito.

En virtud de todo lo anterior,

SOLICITA: Que teniendo por presentado este escrito, en tiempo y forma junto con los documentos que lo acompañan, tenta por solicitada la rectificación de la autoliquidación descrita en el Expositivo Primero de este escrito y, previos los trámites legales oportunos acuerde de la misma por los motivos expuestos, procediendo a la devolución de lo indebidamente ingresado junto con los correspondientes intereses de demora.

OTROSI SOLICITA: Que proceda a la suspensión del procedimiento para la rectificación de autoliquidación hasta la resolución y publicación de la sentencia pendiente del Tribunal Supremo que resuelva las cuestiones planteadas en el recurso de casación antes mencionado, en los términos del artículo 22.1 c) y g) de la Ley 39/2015.

VISTO.- Que solicitado por el Ayuntamiento informe a este respecto al servicio de asesoramiento jurídico de la Diputación Foral de Álava, dicho organismo ha emitido el siguiente:

“Informe relativo a la procedencia de la liquidación de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Con fecha de 27 de noviembre de 2024 se solicita por el Ayuntamiento de Salvatierra informe sobre la procedencia de estimar la solicitud de devolución de ingresos indebidos realizada por Acciona Green Energy Developments SL, en relación a la autoliquidación del ejercicio 2021, por la citada tasa, así como aclaración sobre las empresas a las que se debe limitar la aplicación de dicha tasa.

El origen del motivo alegado por la empresa radica en que el Tribunal Supremo ha admitido mediante el auto de fecha 17-07-2024 recurso de casación (ATS 9805/2024 - ECLI:ES:TS:2024:9805A), planteado por Iberdrola Clientes SAU contra el Ayuntamiento de Alcobendas sobre la tasa de ocupación del dominio público local por empresas de servicios de suministros para:

- 1) Discutir si la exigencia de una tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, debida al uso de cables y conducciones en las vías públicas por empresas de comercialización de la energía eléctrica, sin ser titular de las redes de distribución que utilizan para el ejercicio de dicha actividad, supone la vulneración de la Directiva 2019/944 y de la doctrina establecida por el TJUE, referida a operadores de telecomunicaciones, al ser trasladable al sector de la energía eléctrica.*

- 2) Aclarar si el establecimiento de ese tipo de tasa tiene la consideración de gravamen indirecto adicional y, en su caso, si respeta los límites del artículo 1.2 de la Directiva 2008/118/CE y la jurisprudencia del TJUE, al tener una finalidad específica.*



Alegación relativa a la infracción del artículo. 3.4 de la Directiva 2019/944, a la luz de la sentencia de 2012.

Recordar que, esta tasa está prevista normativamente en el art. 20 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y son las entidades locales, quienes regulan, mediante Ordenanzas, tal tributo, exigiendo a las empresas comercializadoras de energía eléctrica o gas, el 1,5% de los ingresos brutos de la facturación procedente del municipio, excluyéndose pagos a terceros (suplidos) o impuestos (IVA e IIEE).

En similares términos, el art. 27.1.c) del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre que aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, que es el aplicable en el Territorio Histórico de Álava:

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere esta letra c), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si no siendo titulares de dichas redes lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los Impuestos indirectos que graven los servicios prestados, ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceras o terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª ó 2ª del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.



El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a las usuarias o a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere esta letra c).

Las tasas reguladas en esta letra c) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 26.1.b) de esta Norma Foral, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Hay que recordar, igualmente, que, si bien es cierto que con anterioridad el TJUE se había pronunciado (con fecha 12 de julio de 2012 en los asuntos acumulados C-55/11, C-57/11 y C-58/11) al respecto de la aplicación de un canon por derechos de uso, no permitiendo a los Estados Miembros gravar a los operadores de telefonía móvil con un canon por el uso de los recursos instalados en el dominio público y pertenecientes a otras empresas.

Con posterioridad, sin embargo, la STS 555/2021 de 26 de abril de 2021, nº de recurso 1636/2017, previa resolución de cuestiones prejudiciales por el TJUE, fija la siguiente doctrina: las limitaciones que para la potestad tributaria de los estados miembros se derivan de los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE, relativa a la autorización de redes y servicios de telecomunicaciones, tal como han sido interpretados por el TJUE, no rigen para las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local exigidas a las compañías que actúan en el sector de la telefonía fija o los servicios de internet, tanto si estas son las titulares de las redes o infraestructuras utilizadas como si son titulares de un derecho de uso, acceso o interconexión de las mismas.

Lo anterior es coherente con el objeto de la tasa que nos ocupa, en tanto la información puede transmitirse utilizando tecnología inalámbrica o mediante un dispositivo de transmisión como un cable y mientras que en la tecnología de ondas de radio se utiliza, preferentemente, el dominio público radioeléctrico, en el caso de redes de cable o fibra, se utiliza el dominio público local (conclusiones de la Abogada General en asuntos acumulados C-55/11, C-57-11 y C-58-11).

No parece, por tanto, posible una trasposición del régimen establecido para la telefonía móvil al sector eléctrico (ni siquiera a la telefonía fija) y, en cualquier caso, el artículo 3 señala la posibilidad de aplicar tasas a las empresas eléctricas, entendiéndose por tales “cualquier persona física o jurídica que realice al menos una de las funciones siguientes: generación, transporte, distribución, agregación, respuesta de demanda, almacenamiento de energía, suministro o compra de electricidad, y que lleve a cabo las tareas comerciales, técnicas o de mantenimiento relacionadas con estas funciones, pero sin incluir a los clientes finales”.

Alegación relativa a la prohibición de gravámenes indirectos adicionales.

Al respecto ha de aclararse que las tasas no tienen naturaleza de gravamen directo o indirecto, ya que no son tributos que graven la manifestación inmediata de la riqueza (impuestos directos) o su manifestación indirecta a través del consumo o actos de transmisión (indirectos), sino, en el presente supuesto, el uso privativo o especial de los bienes de dominio público. De hecho, el artículo 1.2 de la Directiva 2008/118/CE, derogada por la 2020/262 que lo mantiene en su totalidad, hace referencia en todo momento a impuestos indirectos, no a tasas, todo ello sin perjuicio de que la forma cálculo de la tasa del art. 27.1.c (sobre ingresos brutos deducidos los impuestos indirectos, cuotas de interconexión ...) pueda hacer parecer que se asimila a otros impuestos sobre volumen de facturación, prohibidos en ambas directivas, pero ha de dejarse claro que la forma de calcular la tasa no implica que cambie su naturaleza por la de impuesto.



Alegación relativa a la suspensión de la resolución de rectificación de la autoliquidación en tanto resuelve el Tribunal Supremo.

No resulta aplicable, tampoco, la suspensión del procedimiento en base a lo dispuesto el art. 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PAC, supletorio conforme al art. 6 de la Norma Foral 6/2005 General Tributaria de Álava, ya que ni la presente solicitud de devolución de ingresos indebidos es objeto de un procedimiento no finalizado en el ámbito de la Unión Europea ni para su resolución es indispensable un previo pronunciamiento jurisdiccional, toda vez que el recurso de casación ha sido interpuesto por otra empresa y en relación a una liquidación practicada por otro Ayuntamiento.

CONCLUSIONES:

Procede, en definitiva, mantener la plena aplicabilidad de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, y, por tanto, continuar liquidando la tasa por ocupación del dominio público del 1,5% por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las empresas explotadoras de dichos servicios, sean propietarias, distribuidoras, o comercializadoras de los mismos, estimando ajustada a derecho la autoliquidación practicada y, por tanto desestimando, conforme a lo dispuesto por el art. 27.1.c) de la citada Norma Foral, la solicitud de devolución de ingresos indebidos realizada por la empresa solicitante y sin que deba suspenderse el procedimiento para resolver con causa en la admisión del recurso de casación interpuesto por un tercero.

Lo que se informa sin perjuicio de cualquier otra mejor opinión fundada en derecho, a la cual me remito.”

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad en base al informe emitido por el Servicio de Asesoramiento de la Diputación Foral de Álava desestimar la solicitud presentada por la empresa ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L. y mantener la plena aplicabilidad de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, y, por tanto, continuar liquidando la tasa por ocupación del dominio público del 1,5% por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las empresas explotadoras de dichos servicios, sean propietarias, distribuidoras, o comercializadoras de los mismos, estimando ajustada a derecho la autoliquidación practicada y, por tanto desestimando, conforme a lo dispuesto por el art. 27.1.c) de la citada Norma Foral, la solicitud de devolución de ingresos indebidos realizada por la empresa solicitante y sin que deba suspenderse el procedimiento para resolver con causa en la admisión del recurso de casación interpuesto por un tercero

8.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN POR BAJA DE VEHÍCULO



VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2024, para el vehículo con matrícula [REDACTED].

VISTO. – Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. – Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. – El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 13,79 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2024 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 25 de noviembre de 2024.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

6.- EXPTE. DE CONTRATACIÓN

VISTO.- Que la Junta de Gobierno Local en fecha 25 de septiembre de 2024 aprobó el expediente de contratación del servicio de operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones de recogida neumática de residuos sólidos urbanos (RSU) de Agurain, mediante procedimiento abierto y tramitación por regulación armonizada; un gasto anual de 122.100,00 Iva 10% incluido, y el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de Prescripciones Técnicas y anexos a regir el referido contrato. Asimismo, se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.

VISTO.- Que la licitación fue publicada en la plataforma de contratación, en fecha 8 de noviembre de 2024 con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VISTO. - Que en plazo concedido al efecto se han presentado las siguientes ofertas por las empresas que a continuación se indican, tal y como consta en el acta de la mesa de contratación celebrada el día 16 de diciembre de 2024, en la que se procedió a la apertura del sobre A y B:

- 1.- ENVAC IBERIA S.A.
- 2.- URBAN REFUSE DEVELOPMENT S.L.

Visto – El acta de la mesa de contratación de la reunión celebrada el mismo día 16 de diciembre de 2024 para la apertura pública de proposiciones, que dice:



Contenido y resultado de la sesión

En cumplimiento de lo que prevén las normas de Contratación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la sesión tuvo por objeto la apertura pública de las proposiciones presentadas. La apertura se ha realizado a través de la plataforma de licitación electrónica.

a) Proposiciones o solicitudes de participación recibidas

Dentro del plazo de presentación de proposiciones o solicitudes de participación fueron admitidas las siguientes:

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>
1.-	ENVAC IBERIA S.A.
2.-	URBAN REFUSE DEVELOPMENT S.L.

b) Comunicación de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor:

Seguidamente se procedió a la apertura de la propuesta con los criterios de valoración cuantificable, estableciéndose el siguiente resultado:

- Propuesta económica (65 puntos):

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>	<u>Precio</u>
1.-	ENVAC IBERIA S.A.	111.000,00
2.-	URBAN REFUSE DEVELOPMENT S.L.	98.790,00

* Precio año, IVA no incluido

- Campañas de información (15 puntos):

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>	<u>Si/No</u>
1.-	ENVAC IBERIA S.A.	Si
2.-	URBAN REFUSE DEVELOPMENT S.L.	Si

- Estudio reducción consumo eléctrico (15 puntos):

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>	<u>Si/No</u>
1.-	ENVAC IBERIA S.A.	Si
2.-	URBAN REFUSE DEVELOPMENT S.L.	Si

- Presencia femenina (5 puntos):

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>	<u>Si/No</u>
1.-	ENVAC IBERIA S.A.	No
2.-	URBAN REFUSE DEVELOPMENT S.L.	Si

d) Propuesta de valoración total.

EMPRESAS	PRECIO (65)	COMPAÑA INFORMACION (15)	ESTUDIO ENERGETICO (15)	PRESENCIA FEMENINA (5)	TOTAL
ENVAC IBERIA S.A.	0,00	15,00	15,00	0,00	30,00



URBAN REFUSE DEVELOPMENT S.L.	65,00	15,00	15,00	5,00	100,00
-------------------------------	-------	-------	-------	------	--------

e) Orden de adjudicación.

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>	<u>Valoración total</u>	<u>Orden</u>
1.-	ENVAC IBERIA S.A.	30,00	2º
2.-	URBAN REFUSE DEVELOPMENT S.L.	100,00	1º

f) Propuesta de adjudicación.

Vista la proposición admitida, y de acuerdo con todo lo señalado en las Actas de la presente contratación, la Mesa acuerda por unanimidad proponer como adjudicataria del servicio para la prestación del Servicio de operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones de recogida neumática de residuos sólidos urbanos (RSU) de Agurain, a la empresa URBAN REFUSE DEVELOPMENT S.L. por el precio de 98.790,00 €/año más 9.879,00 €/año. correspondientes al 10% de IVA, lo que hace un total de 108.669,00 €/año, todo ello de acuerdo con su propuesta formulada.

Así mismo se acuerda requerir a la empresa propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, realice las siguientes actuaciones:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/ de la participante o su representante. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastantado por este Ayuntamiento.
- b) Cuando la empresa licitadora sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
 Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas o mediante la presentación de una Declaración responsable o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- c) Acreditación de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.



- d) Justificante de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la empresa licitadora acreditados de la siguiente manera o bien acreditando la clasificación de contratista Grupo P, Subgrupo 2, Categoría A.

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

1. REQUISITO MININO.

Volumen anual de negocios por importe mínimo de 150.000,00€ (IVA no incluido) en el año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos concluidos.

2. ACREDITACIÓN.

El requisito mínimo de solvencia exigido se acreditará, mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil realizarán tal acreditación, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B) SOLVENCIA TECNICA Y/O PROFESIONAL.

1. REQUISITOS MINIMOS.

Experiencia en la realización de servicios de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato por importe anual ejecutado en el año de mayor ejecución en el curso de los últimos cinco (5) igual o superior a 150.000,00 € (IVA no incluido).

2. ACREDITACIÓN.

El requisito mínimo de solvencia exigido se acreditará, mediante la presentación de una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco (5) años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- e) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizar al Órgano de Contratación para obtenerla de forma directa.
- f) Justificación de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.939,50 €.
- g) Copia de la póliza del seguro de R.C.
- h) Declaración jurada de no estar sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.
- i) En caso de las empresas con más de 50 trabajadoras o trabajadores deberán presentar el Plan para la igualdad de mujeres y hombres vigente.

Invitación a plantear reclamaciones



A continuación, la Mesa invitó a los presentes a que planteasen las reclamaciones o formularsen los reparos que creyeran oportunos contra el acto celebrado, produciéndose lo siguiente:

No se produjeron reparos ni reclamaciones.

Visto.- que de acuerdo con todo ello, la Mesa acuerda por unanimidad proponer como adjudicataria para la prestación del servicio de operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones de recogida neumática de residuos sólidos urbanos (RSU) de Agurain, a la empresa URBAN REFUSE DEVELOPMENT S.L. por el precio de 98.790,00 €/año más 9.879,00 €/año. correspondientes al 10% de IVA, lo que hace un total de 108.669,00 €/año, todo ello de acuerdo con su propuesta formulada y condicionada a la realización de una serie de actuaciones.

VISTO. – Que el competente para la citada contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público es el alcalde, pero dicha competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante decreto de Alcaldía nº 104 de fecha 28 de junio de 2023.

Y visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad.

1/ Aprobar la propuesta realizada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato para la ejecución del servicio de operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones de recogida neumática de residuos sólidos urbanos (RSU) de Agurain, a la empresa URBAN REFUSE DEVELOPMENT S.L. por el precio de 98.790,00 €/año más 9.879,00 €/año. correspondientes al 10% de IVA, lo que hace un total de 108.669,00 €/año, un plazo de duración de cuatro años, con sujeción al resto de condiciones establecidas en el expediente, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación técnica, así como a las especificaciones contenidas en la proposición del contratista y condicionado a la presentación de la documentación requerida en el punto 2 del presente acuerdo.

Todo ello, de acuerdo con la propuesta realizada por la Mesa de Contratación y que figura en el expediente.

2/ Requerir a la empresa adjudicataria para que en el plazo máximo de 10 días hábiles presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/ de la participante o su representante. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra



persona o entidad, poder notarial, el cual será bastantado por este Ayuntamiento.

- b) Cuando la empresa licitadora sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas o mediante la presentación de una Declaración responsable o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- c) Acreditación de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.
- d) Justificante de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la empresa licitadora acreditados de la siguiente manera o bien acreditando la clasificación de contratista Grupo P, Subgrupo 2, Categoría A.

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

1. REQUISITO MINIMO.

Volumen anual de negocios por importe mínimo de 150.000,00€ (IVA no incluido) en el año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos concluidos.

2. ACREDITACIÓN.

El requisito mínimo de solvencia exigido se acreditará, mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil realizarán tal acreditación, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B) SOLVENCIA TECNICA Y/O PROFESIONAL.



1. REQUISITOS MINIMOS.

Experiencia en la realización de servicios de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato por importe anual ejecutado en el año de mayor ejecución en el curso de los últimos cinco (5) igual o superior a 150.000,00 € (IVA no incluido).

2. ACREDITACIÓN.

El requisito mínimo de solvencia exigido se acreditará, mediante la presentación de una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco (5) años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- e) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizar al Órgano de Contratación para obtenerla de forma directa.
- f) Justificación de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.939,50 €.
- g) Copia de la póliza del seguro de R.C.
- h) Declaración jurada de no estar sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.
- i) En caso de las empresas con más de 50 trabajadoras o trabajadores deberán presentar el Plan para la igualdad de mujeres y hombres vigente.

3/ Una vez cumplida la anterior condición, notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras

4/ La empresa adjudicataria deberá proceder a la formalización del contrato, en el plazo de 5 días hábiles siguientes al requerimiento de la formalización del contrato.

5/ Facultar a la Alcaldía para la firma del contrato.

6/ Proceder a la publicación de la adjudicación y formalización de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y comunicar al Registro de Contratos del Sector Público.

9.2.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN REDACCIÓN PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LAS OBRAS DE LA PLAZA SENDA DE LANGARIKA DE AGURAIN



Visto.- Que en fecha 20 de noviembre de 2024 la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente para la contratación de los servicios de “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de Urbanización de Plaza Senda Langarika para la mejora de la accesibilidad”, convocando su licitación.

Visto.- Que la licitación fue publicada en la Plataforma de contratación de Euskadi el día 4 de diciembre de 2024.

Visto.- El escrito presentado por el COAVN, referente al contenido de los Pliegos que rigen la licitación, mediante la que solicitan la modificación de los mismos atendiendo a las alegaciones planteadas.

Visto.- El informe emitido por la Secretaría-Interventora en fecha 17 de diciembre de 2024 en relación con las alegaciones planteadas por COAVN en el que concluye que “Procede revisar y corregir el Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado para la licitación del servicio de redacción del proyecto, y dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud laboral de las obras de la Plaza Senda de Langarika de Agurain, en los términos expuestos en el presente informe”.

Visto.- Que el plazo de presentación de ofertas finaliza el día 27 de diciembre de 2024 a las 14:00 horas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de contratos del Sector público, que señala que:

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.



5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.

Visto.- que se debe proceder a la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares y que el plazo de presentación de ofertas finaliza el próximo día 27 de diciembre de 2024 a las 14:00 horas.

Considerando.- que el competente para la citada contratación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Alcalde, pero la misma la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local mediante decreto nº 104 de fecha 28 de junio de 2023.

* Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento para la contratación del servicio de “Redacción de proyecto, presupuesto de la ejecución de obra, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud laboral de las obras para la Urbanización de la Plaza Senda Langarika para la mejora de la accesibilidad”, cuyo expediente de contratación fue aprobado por la Junta de gobierno Local en fecha 20 de noviembre de 2024, por los motivos expuestos en el informe emitido por Secretaría-Intervención en fecha 17 de diciembre de 2024, ya que se debe proceder a la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares, a raíz de las alegaciones presentadas por el COAVN.

SEGUNDO.- Publicar en la Plataforma de Contratación de Euskadi la presente resolución para conocimiento público.

TERCERO.- Proceder a la elaboración de nuevos Pliegos de condiciones con el fin de proceder a la aprobación de nuevo expediente de contratación.

9.3.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN REDACCIÓN PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL PARA LA URBANIZACIÓN Y SEPARATIVA DEL BARRIO DE LA MAGDALENA DE AGURAIN.

Visto.- Que en fecha 20 de noviembre de 2024 la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente para la contratación de los servicios de “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de Separativa de aguas del barrio la Magdalena y Reurbanización de la calle Magdalena (Carretera A-3016), convocando su licitación.



Visto.- Que la licitación fue publicada en la Plataforma de contratación de Euskadi el día 4 de diciembre de 2024.

Visto.- El escrito presentado por el COAVN, referente al contenido de los Pliegos que rigen la licitación, mediante la que solicitan la modificación de los mismos atendiendo a las alegaciones planteadas.

Visto.- El informe emitido por la Secretaría-Interventora en fecha 17 de diciembre de 2024 en relación con las alegaciones planteadas por COAVN en el que concluye que "Procede revisar y corregir el Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado para la licitación del servicio de redacción del proyecto, y dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud laboral de las obras de "Separativa de aguas del barrio la Magdalena y Reurbanización de la calle Magdalena (Carretera A-3016), en los términos expuestos en el presente informe".

Visto.- Que el plazo de presentación de ofertas finaliza el día 27 de diciembre de 2024 a las 14:00 horas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de contratos del Sector público, que señala que:

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de



no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.

Visto.- que se debe proceder a la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares y que el plazo de presentación de ofertas finaliza el próximo día 27 de diciembre de 2024 a las 14:00 horas.

Considerando.- que el competente para la citada contratación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Alcalde, pero la misma la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local mediante decreto nº 104 de fecha 28 de junio de 2023.

* Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento para la contratación del servicio de “Redacción de proyecto, presupuesto de la ejecución de obra, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud laboral de las obras de “Separativa de aguas del barrio la Magdalena y Reurbanización de la calle Magdalena (Carretera A-3016)”, cuyo expediente de contratación fue aprobado por la Junta de gobierno Local en fecha 20 de noviembre de 2024, por los motivos expuestos en el informe emitido por Secretaría-Intervención en fecha 17 de diciembre de 2024 ya que se debe proceder a la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares, a raíz de las alegaciones presentadas por el COAVN.

SEGUNDO.- Publicar en la Plataforma de Contratación de Euskadi la presente resolución para conocimiento público.

TERCERO.- Proceder a la elaboración de nuevos Pliegos de condiciones con el fin de proceder a la aprobación de nuevo expediente de contratación.

10.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL APRENDIZAJE DEL EUSKERA, CURSO 2023-2024

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2024 por la que se aprobaron las bases y la convocatoria de becas para el estudio del euskera en el curso 2023-2024.

VISTO.- Que las citadas bases y la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico nº 92 de 16 de agosto de 2024.

VISTAS.- Las solicitudes presentadas, de acuerdo con dicha convocatoria y dentro del plazo establecido al efecto.



VISTA.- La propuesta de resolución provisional del órgano instructor de conformidad con el informe emitido por el técnico de Normalización Lingüística de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

VISTAS.- Las comunicaciones mantenidas con HABE, en las que se remiten los listados de ayudas concedidas a los alumnos y alumnas que durante el curso 2023-2024 han acreditado los niveles de euskera A1, A2, B1, B2 y C1 y C2 de HABE o equivalentes.

VISTO.- Que teniendo en cuenta que todas las personas solicitantes van a recibir la subvención ya sea por parte del ayuntamiento de Agurain, ya sea por parte de HABE, por eficiencia y economía se propone obviar el trámite de audiencia previa a la resolución definitiva de concesión de las becas de euskera.

VISTO.- Que por el órgano instructor, una vez conocidas las ayudas concedidas por HABE, se procede a realizar la propuesta definitiva.

VISTA.- La propuesta de acuerdo adoptada en la Comisión de Asuntos Transversales, celebrada el día 17 de diciembre de 2024 en la que se informa favorablemente la propuesta de resolución provisional para la concesión de becas para el estudio del euskera.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder becas por los estudios de euskera realizados durante el curso 2023/2024 a las siguientes personas y por el siguiente importe:

IZENA	1. ABIZENA	2. ABIZENA	MATRIKULA	BESTE DIRU-LAGUNTZARIK	EMAN BEHARREKOA
██████████	██████████	██████████	250,00	EZ	250,00
██████████	██████████	██████████	340,00	EZ	340,00
██████████	██████████	██████████	954,00	EZ	800,00
██████████	██████████	██████████	250,00	EZ	250,00
██████████	██████████	██████████	276,00	EZ	276,00
██████████	██████████	██████████	335,00	EZ	335,00
██████████	██████████	██████████	335,00	EZ	335,00
██████████	██████████	██████████	298,00	EZ	298,00
██████████	██████████	██████████	335,00	EZ	335,00
██████████	██████████	██████████	335,00	EZ	335,00
██████████	██████████	██████████	376,00	HABE- 150,00	226,00
██████████	██████████	██████████	335,00	EZ	335,00
██████████	██████████	██████████	335,00	EZ	335,00
██████████	██████████	██████████	335,00	EZ	335,00

██████████	██████████	██████████	678,00	HABE- 600,00	78,00
██████████	██████████	██████████	335,00	EZ	335,00
██████████	██████████	██████████	335,00	EZ	335,00
██████████	██████████	██████████	373,00	EZ	373,00
██████████	██████████	██████████	298,00	EZ	298,00
██████████	██████████	██████████	250,00	EZ	250,00
██████████	██████████	██████████	335,00	EZ	335,00
██████████	██████████	██████████	335,00	EZ	335,00
██████████	██████████	██████████	376,00	EZ	376,00
██████████	██████████	██████████	250,00	EZ	250,00
██████████	██████████	██████████	508,00	EZ	508,00
██████████	██████████	██████████	508,00	HABE- 243,00	265,00
██████████	██████████	██████████	335,00	EZ	335,00
GUZTIRA:					8.858,00

2/ Que a la persona que ha solicitado ayuda también de HABE, y que se relaciona a continuación comunicarle que no procede la concesión de beca por el ayuntamiento, ya que por parte de HABE se le ha subvencionado el importe total de la matrícula para la que había solicitado subvención al Ayuntamiento:

IZENA	1. ABIZENA	2.ABIZENA	MATRIKULA	BESTE DIRU-LAGUNTZARIK	EMAN BEHARREKOA
██████████	██████████	██████████	335,00	335,00 (HABE)	00,00

3/ Proceder al abono de las citadas becas, tras comprobación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4/ Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, al técnico de euskera y dar traslado del mismo al Servicio de Contabilidad para su toma de razón.

11.- SERVICIOS DE CEMENTERIO

VISTA.- La solicitud presentada por ██████████ en representación de su familia, interesando autorización para inhumación de las cenizas de ██████████ en el panteón familiar "██████████" del Cementerio Municipal de Agurain.

VISTO. – El epígrafe f) Tasa por prestación del servicio en el cementerio municipal de la ordenanza municipal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y



realización de actividades administrativas, aprobada definitivamente el 22 de noviembre de 2023.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Autorizar la inhumación de las cenizas de [REDACTED], a su familia representada por [REDACTED], en el panteón familiar "[REDACTED]" del Cementerio Municipal de Agurain.

Fecha de fallecimiento: [REDACTED]

Fecha de inhumación: [REDACTED]

2/ En el expediente sobre autorización de inhumación de cenizas de [REDACTED], a su familia representada por [REDACTED], en el panteón familiar "[REDACTED]" del Cementerio Municipal de Agurain, practicar la liquidación de la tasa sobre los derechos de inhumación que ascienden a / 34,51 euros /, así como el servicio de enterrador que asciende a la cantidad de / 120,00 euros / y que deberá hacer efectivo en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

- DERECHOS DE INHUMACIÓN	34,51 euros
- SERVICIO DE ENTERRADOR EN PANTEON	120,00 euros
- TOTAL	154,51 euros

12.- LICENCIAS DE VADO

VISTO.- El Decreto de Alcaldía nº 50/2017 de fecha 28 de marzo de 2017 por el que se concede la licencia de vado nº 1, a D. [REDACTED], para acceso de vehículos a través de vía pública a guardería de vehículos (menos de tres vehículos) sita en el local nº [REDACTED] de trasera de C [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- Que por [REDACTED], en fecha 11 de octubre de 2024, se solicita la anulación de la licencia de vado.

VISTO.- El informe efectuado por los servicios técnicos municipales en el que se indica que la renuncia al vado está incluida en el artículo 14 de la Ordenanza de Vados y que no se precisa efectuar obras en la acera ni existe pintura junto al acceso.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

Comunicar a [REDACTED] que, queda anulada la licencia de vado nº [REDACTED] concedida mediante Decreto de Alcaldía nº 50/2017 de fecha 28 de marzo de 2017



para acceso de vehículos a través de vía pública a guardería de vehículos (menos de tres vehículos) sita en el local nº [REDACTED] de trasera de C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Deberá devolverse la placa de vado al Ayuntamiento.
- No está autorizado el acceso de vehículos al inmueble.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once horas de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.

Firmado electrónicamente por la Secretaria, Francis Irigoien Ostiza, con el Visto Bueno del Alcalde, Raúl López de Uralde Baltasar